



La ejecución penal de clausura de locales y establecimientos en personas jurídicas

Con el fin de adaptar nuestro ordenamiento jurídico a las Decisiones Marco y Directivas europeas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, nuestro legislador modificó el Código Penal mediante la [Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio](#). Hasta ese momento, nuestro sistema legislativo solo establecía unas consecuencias accesorias, previstas en el artículo 129 del Código Penal, para condenar a las personas, con o sin personalidad jurídica, cuyo administrador fuera el autor de uno de los Delitos tipificados penalmente.

En el presente estudio es necesario partir de lo que se entiende por clausura de los locales o establecimientos, que según el Diccionario de la Real Academia sería la “pena aplicable a las personas jurídicas **por la comisión de una infracción penal que restringe su actividad en el tráfico jurídico de los lugares donde la realiza**”.

La pena impuesta a las personas jurídicas es una sanción interdictiva, privativa o restrictiva de derechos o, de la libertad societaria.

Para que podamos hablar de responsabilidad penal de las personas jurídicas se tienen que dar los requisitos exigidos en el artículo 31 bis CP.

Existe un catálogo general de penas específicas susceptibles de ser impuestas a la persona jurídica en el artículo 33.7 CP, con sus propias reglas de determinación en el artículo ...